Ing. Agr. Juan Carlos Jiménez T.
Director General de Adm. y Finanzas
SENAVE

RESOLUCIÓN N° 321.-

"POR LA CUAL SE RATIFICA LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS POR EL COMITÉ DE SUMINISTROS PÚBLICOS DEL SENAVE CONFORME AL DICTAMEN CSP N° 02/24 DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2024, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN PARA LLAMADOS A SER REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA *(Schistocerca cancellata)*, Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC) Y/O CARTAS DE INVITACIÓN".

Asunción, 07 de mayo del 2024.

VISTO:

El Dictamen CSP N° 02/24 de fecha 03 de mayo del 2024, del Comité de Suministros Públicos del SENAVE; el Dictamen N° 425/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica; y,

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CONSIDERANDO:

Que, el Comité de Suministros Públicos del SENAVE, conformado por Resolución SENAVE N° 084/24 de fecha 01 de febrero del 2024, en el Dictamen CSP N° 02/24, eleva las consideraciones pertinentes, y justifica la realización de procesos de licitación para atender la emergencia de la Langosta Sudamericana *(Shistocerca cancellata)*, de la siguiente manera: *"...Tal como se ha expresado en las Consideraciones Fácticas, así como lo establecido en el objetivo general y especifico del Programa Nacional de Monitoreo y Control de Langosta Sudamericana, y en el marco de la emergencia de referencia, la detección y presencia de la plaga denominada langosta sudamericana (Schistocerca cancellata), en los Departamentos de la Región Occidental o Chaco de la República del Paraguay. Además, teniendo en cuenta que el SENAVE es un organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país, de la cual se colige la urgencia impostergable de implementar procesos administrativos, de manera a establecer las medidas necesarias para el manejo y/o control de dicha plaga en el territorio nacional. Y, por sobre todo considerar la evaluación de las Dependencias Técnicas de la Institución, quienes han manifestado que las langostas sudamericanas (Schistocerca cancellata) se encuentran en la etapa correspondiente a ninfas 4, 5, 6 y estados inmaduros, con pronósticos de formación de mangas para fines de abril y mes de mayo de 2024, en distintas localidades, tales como; Mariscal Estigarribia, Teniente Américo Picco, 4 de Mayo, Madrejón, Teniente Martínez, de los Departamentos de Boquerón y Alto Paraguay respectivamente. Es importante mencionar que, las langostas son insectos defoliadores que en altas densidades pueden afectar la productividad en pasturas y otros cultivos agrícolas, produciendo la disminución de los rendimientos, por ende, es necesario adoptar urgentes medidas de emergencia fitosanitaria, tendientes a evitar el establecimiento y dispersión de dicha plaga en todo el territorio nacional. Adjuntamos publicaciones periodísticas en referencia a las langostas en el territorio paraguayo"* (Sic). Asimismo, se encuentra como respaldo, el Acta N° 02/24 del Comité

RESOLUCIÓN N° .321.-

"POR LA CUAL SE RATIFICA LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS POR EL COMITÉ DE SUMINISTROS PÚBLICOS DEL SENAVE CONFORME AL DICTAMEN CSP N° 02/24 DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2024, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN PARA LLAMADOS A SER REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA *(Schistocerca cancellata).* **Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC) Y/O CARTAS DE INVITACIÓN".**

Permanente de Emergencias Fitosanitarias del SENAVE, donde se relata sobre la situación actual de la Langosta Sudamericana, además de las necesidades para la realización de procesos de licitación.

Que, en el Dictamen, y demás documentaciones obrantes en el expediente, consta los llamados a ser llevados adelante en el marco de la emergencia, los cuales son los siguientes:

	MODALIDAD	LLAMADO
1	Contratación por la vía de la Excepción - Por urgencia impostergable con intención de compra.	Servicio de pulverización aérea en el marco de la emergencia fitosanitaria.
2	Contratación por la vía de la Excepción - Por urgencia impostergable con intención de compra.	Adquisición de productos fitosanitarios para aplicación en el marco de la emergencia fitosanitaria

Que, la Ley N° 7021/22 *"De Suministros y Contrataciones Públicas"*, dispone:

Artículo 40.- *"CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN. Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los tipos de procedimiento convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: a Licitación Pública o a las de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales que no afecten la concurrencia; a) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país:... c) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ... En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivado en el dictamen de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 321.-

"POR LA CUAL SE RATIFICA LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS POR EL COMITÉ DE SUMINISTROS PÚBLICOS DEL SENAVE CONFORME AL DICTAMEN CSP N° 02/24 DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2024, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN PARA LLAMADOS A SER REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA *(Schistocerca cancellata),* **Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC) Y/O CARTAS DE INVITACIÓN".**

excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento...".

Que, el Decreto N° 9823/23 *"Por el cual se reglamenta la Ley N° 7021/2022, «De Suministro y Contrataciones Públicas»",* establece:

Artículo 34.- *"... La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos...".*

Que, por Resolución DNCP N° 4401/23 *"Por la cual se reglamentan los procedimientos de contratación regidos por la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas"",* de fecha 17 de noviembre del 2023, en sus Artículos 93, 94, 95 y 96, establecen los procedimientos, publicación, documentos, modificaciones (según se requiera), para los casos de adquisición de bienes y/o servicios por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.

Que, la Ley N° 2459/04 "*Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece como misión del SENAVE garantizar la protección de los cultivos de las plagas que puedan poner en riesgo o causar daños a la producción agrícola y perjudicar el estatus fitosanitario del país. Es así, que la referida legislación, previene las siguientes disposiciones:

Artículo 4°.- *"El SENAVE tendrá como misión, apoyar la política agro-productiva del Estado, contribuyendo al incremento de los niveles de competitividad, sostenibilidad y equidad del sector agrícola, a través del mejoramiento de la situación de los recursos productivos respecto a sus condiciones de calidad, fitosanidad, pureza genética y de la prevención de afecciones del hombre, los animales, las plantas y al medio ambiente, asegurando su inocuidad".*

Artículo 5°.- *"Los objetivos generales del SENAVE serán: a) Contribuir al desarrollo del país mediante la protección, el mantenimiento e incremento de la condición fitosanitaria y la calidad de los productos de origen vegetal".*

Artículo 6°.- *"Son Fines del SENAVE:...b) Preservar un estado fitosanitario que permita a los productos agrícolas nacionales el acceso a los mercados externos; c)*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
www.senave.gov.py

RESOLUCIÓN N° ..321..

"POR LA CUAL SE RATIFICA LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS POR EL COMITÉ DE SUMINISTROS PÚBLICOS DEL SENAVE CONFORME AL DICTAMEN CSP N° 02/24 DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2024, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN PARA LLAMADOS A SER REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA *(Schistocerca cancellata),* **Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC) Y/O CARTAS DE INVITACIÓN".**

Asegurar la calidad de los productos y subproductos vegetales...con riesgo mínimo para la salud humana, animal, las plantas y el medio ambiente".

Artículo 9°.- *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes N°s 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes:...b) Aplicar la política nacional en materia de la sanidad y calidad vegetal, a la producción de semillas y a los productos vegetales provenientes del uso de la biotecnología; c) Establecer las reglamentaciones técnicas para la ejecución de cualquier actividad de su competencia en todo el territorio nacional, de acuerdo a las legislaciones pertinentes, siendo los mismos de acatamiento obligatorio por parte de toda persona física y jurídica u organismos públicos y privados, sin excepción;...e) Elaborar, dirigir, coordinar y ejecutar planes, programas y proyectos que ayuden al mejoramiento de la calidad y fitosanidad de los productos y subproductos de origen vegetal;... g) Actuar como portavoz oficial de la situación de las condiciones fitosanitarias y de semillas del país y todo lo inherente a su ámbito de aplicación. En este contexto, el SENAVE es el único organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país; i) Declarar, dentro del territorio nacional, áreas bajo cuarentena, para evitar la dispersión de plagas y enfermedades hacia áreas libres o liberadas y áreas de protección para preservar la condición fitosanitaria alcanzada;... y) Administrar los recursos financieros y fondos constituidos por la presente Ley, para el desarrollo de sus actividades".*

Que, la Ley N° 123/91 "*Que adopta nuevas normas de protección fitosanitaria*", atribuye al SENAVE, las facultades suficientes para realizar el diagnóstico y control de las plagas que afectan o puedan afectar, directa o indirectamente a la producción vegetal, en sus siguientes disposiciones:

Artículo 4°.- *"Las atribuciones y obligaciones fitosanitarias serán: ... Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo o erradicación, según la reglamentación que al respecto se dicte; ...j) Prestar los servicios de asistencias necesarios para el adecuado manejo de plagas, para la erradicación de las mismas y para el conocimiento actualizado de la situación fitosanitaria nacional".*

Artículo 6°.- *"Se considerarán Medidas Fitosanitarias las siguientes:... c) Disponer la destrucción de plantas, mercaderías y productos vegetales contaminados, cuando representan un riesgo para la diseminación de plagas en el país; d) Establecer*

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

RESOLUCIÓN N° 321.-

"POR LA CUAL SE RATIFICA LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS POR EL COMITÉ DE SUMINISTROS PÚBLICOS DEL SENAVE CONFORME AL DICTAMEN CSP N° 02/24 DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2024, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN PARA LLAMADOS A SER REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA *(Schistocerca cancellata)*, Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC) Y/O CARTAS DE INVITACIÓN".

regímenes cuarentenarias, generales, regionales, permanentes o temporales, preventivos o de tratamientos; ...f) Prohibir la comercialización de cualquier tipo de productos vegetales cuando éstos constituyan medios de diseminación de plagas".

Que, por Providencia DGAJ N° 555/24, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite el Dictamen N° 425/24, de la Dirección de Asesoría Jurídica, donde recomienda ratificar las actuaciones del Comité de Suministros del SENAVE, conforme al Dictamen CSP N° 02/24 de fecha 03 de mayo del 2024.

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*.

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
RESUELVE:

Artículo 1°.- RATIFICAR las actuaciones cumplidas por el Comité de Suministros Públicos del SENAVE conforme al Dictamen CSP N° 02/24 de fecha 03 de mayo del 2024, que se adjunta y forma parte de la presente resolución, en donde se justifica la excepción para llamados a ser realizados en el marco de la Emergencia Fitosanitaria en la Región Occidental o Chaco ante la presencia de la plaga Langosta Sudamericana *(Schistocerca cancellata)*.

Artículo 2°.- APROBAR la realización de los Pliegos de Bases y Condiciones (PBC) y/o cartas de invitación para los llamados en la modalidad Contratación por Vía de la Excepción por Urgencia Impostergable con Intención de Compra, detallados de la siguiente manera:

a) Servicio de pulverización aérea en el marco de la emergencia fitosanitaria y,

b) Adquisición de productos fitosanitarios para aplicación en el marco de la emergencia fitosanitaria.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Artículo 3°.- AUTORIZAR a la Dirección General de Administración y Finanzas, a través de la Dirección de Contrataciones, a realizar todos los trámites que correspondan

RESOLUCIÓN N° 321.-

"POR LA CUAL SE RATIFICA LAS ACTUACIONES CUMPLIDAS POR EL COMITÉ DE SUMINISTROS PÚBLICOS DEL SENAVE CONFORME AL DICTAMEN CSP N° 02/24 DE FECHA 03 DE MAYO DEL 2024, POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA EXCEPCIÓN PARA LLAMADOS A SER REALIZADOS EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO, ANTE LA PRESENCIA DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA *(Schistocerca cancellata),* **Y SE APRUEBA LA REALIZACIÓN DE LOS PLIEGOS DE BASES Y CONDICIONES (PBC) Y/O CARTAS DE INVITACIÓN".**

para el cumplimiento de la presente resolución, conforme a lo establecido en la Ley N° 7021/22 *"De Suministros y Contrataciones Públicas"*, y sus reglamentaciones.

Artículo 4°.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
Secretaría General
Miguel Caballero
Secretario General
SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
PRESIDENCIA
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SENAVE

ING. AGR. PASTOR EMILIO SORIA MELO
PRESIDENTE

PS/mc

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

SERVICIO NACIONAL DE
CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS
PARAGUAY

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS

***Ref.: MEI Nº 66/144** – Resolución de rectificación de actuación del Comité de Suministros.-*

Providencia Nº 555 /2024

Asunción, 06 de mayo de 2024

A SECRETARÍA GENERAL:

Se remite el Dictamen Nº 425/2024, de esta Dirección General, para el trámite pertinente.-

Abg. Hugo Barrientos
Director General
Dirección General de Asuntos Jurídicos

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS
SENAVE

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

(SENAVE)
SECRETARÍA GENERAL
Fecha: 06/05/24 Hora:
Recibido:
Folio Nº:

***Ref.: MEI N° 66/144** – Resolución de rectificación de actuación del Comité de Suministros.-*

STAFF DE DICTAMINANTES

Dictamen N°425 /2024.-

Asunción, 06 de mayo de 2024

A la Dirección de Asesoría Jurídica:

Con referencia a la presentación realizada por el Comité de Suministros Públicos, en el marco de la Emergencia Fitosanitaria en la Región Occidental del Paraguay por la Alta Población de la Plaga Langosta Sudamericana, consideramos:

La Presidencia del SENAVE emitió la *Resolución N° 173/2024 "POR LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN SENAVE N° 041/2023 "POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPÚBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACIÓN DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (SCHISTOCERCA CANCELLATA), EN LA REGIÓN OCCIDENTAL DEL PARAGUAY, DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2020".-*

El Comité de Suministros Públicos, conformado por Resolución N° 084/2024, ha presentado en fecha 03 de mayo de 2024, el *Dictamen CSP N° 02/2024,* mediante el cual fundamenta y justifica la necesidad de las presentes contrataciones por excepción y solicita resolución por la cual se autorice proseguir los trámites.-

Al respecto, la Ley N° 7021/2022 *"De Suministro y Contrataciones Públicas"*, establece en su ***Artículo 40.- Contratación por Excepción.*** *"Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los tipos de procedimiento convencionales y especiales establecidas en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: ...2. Otras causales de excepciones que no afectan a la concurrencia: a. Por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna región del país: ...c) Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes, o contratación de servicios u obras, por urgencias impostergables; ...En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivada en el dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento".-*

Conclusión

Por tanto, y atento a todo lo expuesto, esta Asesoría Jurídica considera que lo que corresponde es **APROBAR** el **Dictamen CSP N° 02/2024**, emitido por el Comité de Suministros Públicos, **y la realización de los Pliegos de Bases y Condiciones**, continuando con el procedimiento de contratación para los llamados bajo la modalidad de *Contratación por Excepción – Urgencia Impostergable con Intención de Compra*, de acuerdo a los fundamentos legales expresados.-

Atentamente.-

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abg. César Granada
Asesor Jurídico Dictaminante
SENAVE

SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS – Secretaría General

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

SERVICIO NACIONAL DE
CALIDAD Y SANIDAD
VEGETAL Y DE SEMILLAS
PARAGUAY

GOBIERNO DEL
PARAGUAY

Asunción, 06 de Mayo de 2024

A la Dirección General de Asuntos Jurídicos:

Se remite el Dictamen Nº 425/2024, con el parecer favorable de esta dirección.-

Abg. Aaron Martínez
Director
Dirección de Asesoría Jurídica

Abg. Miguel Caballero
Secretario General

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

COMITÉ DE SUMINISTROS PÚBLICOS

DICTAMEN CSP N° 02/2024

Asunción, 03 de mayo de 2024

DENOMINACION DEL PROCEDIMIENTO: CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCIÓN DE:

	MODALIDAD	LLAMADO
1	Contratación por la vía de la Excepción - Por urgencia impostergable con intención de compra.	SERVICIO DE PULVERIZACIÓN AÉREA EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA.
2	Contratación por la vía de la Excepción - Por urgencia impostergable con intención de compra.	ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS FITOSANITARIOS PARA APLICACIÓN EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA FITOSANITARIA.

ANTECEDENTES:

En virtud de las disposiciones del Artículo 40 de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas", se procede a evaluar los antecedentes del expediente administrativo pertinente con base a las siguientes consideraciones:

SUSTENTO DOCUMENTAL DE LA EXCEPCION:

Resumen de la situación que originó la necesidad de aplicación por la vía de excepción.

1. <u>Antecedentes:</u>

1. Que, la Presidencia del SENAVE, ha emitido la *Resolución N° 1049/2019 Programa Nacional de Monitoreo y Control de la plaga langosta sudamericana Schistocerca cancellata y tucuras., de fecha 30 de diciembre 2019.*

2. Que, la Presidencia del SENAVE, ha emitido la *"RESOLUCIÓN N° 041/2020 - POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACION DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (Schistocerca cancellata), EN LA REGION OCCIDENTAL DEL PARAGUAY".*

3. Que, la Presidencia del SENAVE, ha emitido la *"RESOLUCIÓN N° 173/2024 – "POR LA CUAL SE RATIFICA LA RESOLUCIÓN SENVAE N° 041/2020 "POR LA CUAL SE DECLARA LA EMERGENCIA FITOSANITARIA EN LA REGIÓN OCCIDENTAL O CHACO DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY, POR LA ALTA POBLACION DE LA PLAGA LANGOSTA SUDAMERICANA (Schistocerca cancellata), EN LA REGION OCCIDENTAL DEL PARAGUAY", DE FECHA 28 DE ENERO DEL 2020".*

4. Que, el Acta del Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias N° 02 de fecha 15/04/2024, en la cual se decidieron realizar los siguientes llamados; adquisición de Productos Fitosanitarios tales como: cipermetrina (mínimo 300 litros y máximo 600 litros), fipronil (mínimo 300 litros y máximo 600 litros), clorpirifos (mínimo 300 litros y máximo 600 litros), así como el Servicios de pulverización aérea (30 horas o 3 meses de contrato).

5. Que, considerando los aspectos técnicos expuestos en el Acta N° 02 del Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias (CPEF) del SENAVE, por parte del Ing. Agr. Julio Rojas, Jefe del Departamento de Campañas

Fitosanitarias, dependiente de la Dirección de Protección Vegetal, informa de manera detallada los trabajos realizados tras detectar zonas de focos de langostas *Schistocerca* cancellata, en Teniente Pico, 4 de Mayo, del Departamento de Boquerón y, en Madrejón, Teniente Martínez del Departamento de Alto Paraguay de la Región Occidental o Chaco; que habían ingresado el 21 de febrero de 2024 desde el territorio boliviano. Además, menciona que la etapa en la se encuentra la plaga corresponde a ninfas 4, 5, 6 y estados inmaduros, con pronósticos de formación de mangas para fines de abril y mes de mayo de 2024.

6. Que, el Departamento de Campañas Fitosanitarias, realiza a través de los Memorando DCF N° 37/24 y 38/24, ambos de fecha 18/04/2024, los requerimientos de bienes y servicios en el marco de la emergencia fitosanitaria langostas (Schistocerca cancellata). Dichos pedidos fueron procesados por medio de la Dirección de Protección Vegetal, vía MEI N° 48/28/2024 y 49/28/2024, todos de fecha 19/04/2024.

2. Consideraciones Fácticas.

Las langostas son insectos defoliadores que en altas densidades pueden afectar la productividad en pasturas y otros cultivos agrícolas, produciendo la disminución de los rendimientos, también pueden atacar especies forestales y malezas. Su ciclo de vida se caracteriza por presentar: huevo, dos estadios ninfales de hábito gregario (mosquita) y tres estadios ninfales solitarios de gran voracidad (saltona), y un adulto volador que es gregario y puede formar mangas desplazándose a grandes distancias, causantes de las temibles plagas. La langosta tiene una alta capacidad de reproducción y gran movilidad: y la capacidad de formar mangas en estado adulto que consumen en 24 horas 5 veces su peso, esto sumado a que logra desplazarse a grandes distancias en poco tiempo, dependiendo de la especie (hasta 150 km/día).

De acuerdo al reporte Técnico expuesto en el Acta N° 02/2024 del Comité Permanente de Emergencias Fitosanitarias (CPEF) del SENAVE, se indica que la etapa en la se encuentra la plaga corresponde a ninfas 4, 5, 6 y estados inmaduros, con pronósticos de formación de mangas para fines de abril y mes de mayo de 2024, en distintas localidades, tales como; Teniente Américo Picco, 4 de Mayo, Madrejón, Teniente Martínez, de los Departamentos de Boquerón y Alto Paraguay respectivamente.

Considerando que una manga de langosta (Schistocerca cancellata) puede desplazarse, dependiendo de las condiciones climáticas, hasta una distancia de 150 km/día, se informa que la Ciudad de Yacuiba – Bolivia se encuentra distante a aproximadamente 120 km lineales de distancia de la Ciudad de Pozo Hondo y a 220 km lineales de distancia de la Zona de Sargento Rodriguez – Paraguay, ambas zonas fronterizas con Bolivia y consideradas zonas típicas de aparición de focos de Langosta (Schistocerca cancellata).

Asimismo, dice la Ley N° 123/91 "Que adopta nuevas normas de prospección fitosanitaria", atribuye al SENAVE, las facultades suficientes para realizar el diagnóstico y control de las plagas que afectan o puedan afectar, directa o indirectamente a la producción vegetal, en sus siguientes disposiciones:

Artículo 4°. - *"Las atribuciones y obligaciones serán: ... d) Determinar las plagas que afectan a la producción vegetal y establecer las medidas necesarias para su manejo o erradicación, según la reglamentación que al respecto se dicte; j) Prestar los servicios de asistencias necesarios para el adecuado manejo de plagas, para la erradicación de las mismas y para el conocimiento actualizado de la situación fitosanitaria nacional".*

Artículo 6°. - *"Se considerarán Medidas Fitosanitaria las siguientes: c) Disponer la destrucción de plantas, mercaderías y productos vegetales contaminados, cuando representan un riesgo para la diseminación de plagas en el país; d) Establecer regímenes cuarentenarias, generales, regionales. Permanentes o temporales, preventivos o de tratamientos; f) Prohibir la comercialización de cualquier tipo de productos vegetales cuando éstos constituyan medios de diseminación de plagas".*

Econ. Juan Carlos Jimenez T.
Director General de Adm. y Finanzas
SENAVE

3. Normativa aplicable:

En este sentido, debemos mencionar la Ley 7021/2022 "*De Suministro y Contrataciones Públicas*", en su Artículo 40 dispone: **CONTRATACIÓN POR EXCEPCIÓN** *"Las convocantes bajo su responsabilidad podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación sin sujetarse a los tipos de procedimiento convencionales y especiales establecidos en la presente Ley, en los supuestos que a continuación se señalan: a Licitación Pública o a las de Licitación por Concurso de Ofertas, en los supuestos que a continuación se señalan: 2) Otras causales que no afecten la concurrencia; a) por desastres producidos por fenómenos naturales que peligren o alteren el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del país; ... c) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables; ...En los procedimientos de contratación por excepción, la autoridad competente de la convocante, vía resolución fundada y motivado en el dictamen de la Unidad Operativa de Contratación o la Unidad Ejecutora de Proyectos, en base a lo solicitado por el área requirente, dará por acreditado el supuesto de excepción en el que determine el procedimiento de contratación que garantice al Estado las mejores condiciones, bajo los términos que se establezcan en el reglamento..."*

Así también, el Decreto Reglamentario N° 9823/2023 en su Art. 34 refiere: *"... La urgencia impostergable solo podrá ser invocada como un supuesto de excepción, cuando fuere probada, concreta, objetiva e inmediata y de tal naturaleza que no pudiera esperarse el resultado de un procedimiento de contratación convencional o especial, sino con grave perjuicio a los intereses públicos..."*.

La Resolución DNCP N° 4401/2023, de fecha 17/11/2023, POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 7021/22 "DE SUMINISTRO Y CONTRATACIONES PÚBLICAS", en sus Artículos 93, 94, 95 y 96, establecen los procedimientos, publicación, documentos, modificaciones (según se requiera), para los casos de adquisición de bienes y/o servicios por urgencia impostergable con aviso de intención de compra.

Además, se encuentra vigente la Resolución DNCP N° 1697/2020 "POR LA CUAL SE REGLAMENTAN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACION POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN POR URGENCIA IMPOSTERGABLE".

4. Fundamentos:

Tal como se ha expresado en las Consideraciones Fácticas, así como lo establecido en el objetivo general y especifico del Programa Nacional de Monitoreo y Control de Langosta Sudamericana, y en el marco de la emergencia de referencia, la detección y presencia de la plaga denominada langosta sudamericana *(Schistocerca cancellata)*, en los Departamentos de la Región Occidental o Chaco de la Republica del Paraguay. Además, teniendo en cuenta que el SENAVE es un organismo autorizado para resolver y reportar sobre la situación de una plaga en el país, de la cual se colige la urgencia impostergable de implementar procesos administrativos, de manera a establecer las medidas necesarias para el manejo y/o control de dicha plaga en el territorio nacional.

Y, por sobre todo considerar la evaluación de las Dependencias Técnicas de la Institución, quienes han manifestado que las langostas sudamericanas (Schistocerca cancellata) se encuentran en la etapa correspondiente a ninfas 4, 5, 6 y estados inmaduros, con pronósticos de formación de mangas para fines de abril y mes de mayo de 2024, en distintas localidades, tales como; Mariscal Estigarribia, Teniente Américo Picco, 4 de Mayo, Madrejón, Teniente Martínez, de los Departamentos de Boquerón y Alto Paraguay respectivamente.

Es importante mencionar que, las langostas son insectos defoliadores que en altas densidades pueden afectar la productividad en pasturas y otros cultivos agrícolas, produciendo la disminución de los rendimientos, y, por ende, es necesario adoptar urgentes medidas de emergencia fitosanitaria, tendientes a evitar el establecimiento y dispersión de dicha plaga en todo el territorio nacional.

Adjuntamos publicaciones periodísticas en referencia a las langostas en el territorio paraguayo.

Econ. Juan Carlos Jiménez T.
Director General de Adm. y Finanzas
SENAVE

- https://www.ip.gov.py/ip/senave-realiza-aplicacion-aerea-para-controlar-plaga-de-langostas-en-el-chaco/
- https://www.ultimahora.com/senave-declara-emergencia-fitosanitaria-en-el-chaco-por-alta-presencia-de-langostas
- https://valoragricola.com.py/senave-declara-emergencia-fitosanitaria-en-el-chaco-por-alta-poblacion-de-langostas/
- https://www.abc.com.py/nacionales/2024/03/05/emergencia-fitosanitaria-ante-ataques-puntuales-de-langostas-en-el-chaco/
- https://www.ip.gov.py/ip/declaran-emergencia-fitosanitaria-en-el-chaco-por-presencia-de-langostas/

La Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, establece como misión del SENAVE garantizar la protección de los cultivos de las plagas que puedan poner en riesgo o causar daños a la producción agrícola y perjudicar el estatus fitosanitario del país.Y en concordancia a lo ampliado en la Ley N° 4866 Que amplía el artículo N° 6° y modifica el Artículo 20 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, el cual establece lo siguiente:

Artículo 1°. - Ampliase el Artículo 6° y modifíquese el Artículo 20 de la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, cuyo texto queda redactado de la siguiente manera:

Art. 6°. - Son fines del Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE):

a) Evitar la introducción y el establecimiento en el país de plagas exóticas de vegetales; …

Art. 20.- Los recursos financieros del Fondo Nacional de Sanidad y Calidad Vegetal y de Semillas se destinarán a la atención de:

a) Los gastos para la atención de los programas aprobados y las situaciones de **emergencias fitosanitarias declaradas por el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)**, en cumplimiento de los fines de la presente Ley;

En este sentido es importante mencionar que el **Artículo 20 de la Ley 2459/04** *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)" y el* ***Art. 1° de la Ley 4866/2013,*** establecen que solo pueden utilizarse estos fondos una vez declarada la emergencia fitosanitaria, a partir del cual se pueden disponer de los rubros correspondientes al Programa del Fondo de Emergencia del SENAVE para iniciar los procesos licitatorios correspondientes.

Que, teniendo en cuenta todo lo expresado en materia legal dentro del ámbito de las Contrataciones Públicas, éste Comité de Suministros Públicos, considera enmarcado el supuesto de excepción dentro del Art. 40, numeral 2) inc. a) y c), de la Ley N° 7021/22, habida cuenta que este fenómeno natural apeligra o puede alterar el orden social, la economía, y el ambiente de las zonas afectadas, motivo por el cual se debe realizar acciones a los efectos de mitigar dicha cuestión, resultando impostergable dichos actos.

Las empresas adjudicadas deberán entregar y proveer los bienes y servicios en un tiempo máximo de 24 (veinte y cuatro) horas, una vez recepcionada la Orden de Compra de parte de la contratante.

Por tanto, teniendo en cuenta las razones de hecho y derecho expuestas precedentemente, consideramos que existen fundamentos para justificar las contrataciones sin sujetarse a los tipos de procedimientos convencionales, denominados CONTRATOS POR EXCEPCIÓN, por lo que se recomienda, previo dictamen legal correspondiente, se dicte la Resolución por la cual ratifica lo actuado por el Comité de Suministros Públicos, acreditando la excepción y autorizando a la Dirección General de Administración y Finanzas y la Dirección de Contrataciones, proseguir con los trámites correspondientes para la Contratación por Excepción, de conformidad al *Art. 40, numeral 2) inc. a) y c), de la Ley N° 7021/22 "De Suministro y Contrataciones Públicas,*

Econ. Julio [illegible]
Director General de Adm. y Finanzas

5. **Recomendación:**
   1. **APROBAR,** el Dictamen CSP N° 02/2024 del Comité de Suministro Público, de fecha 03/05/2024, por el cual se acredita la excepción.
   2. **APROBAR,** la realización de Pliegos de Bases y Condiciones (PBC) para los llamados bajo la modalidad de Contratación por Excepción – Urgencia impostergable con Intención de Compra.

Econ. Juan Carlos Jiménez Torres
DGAF / Titular
Comité de Suministros Públicos – Resolución de conformación N° 084/2024
SENAVE